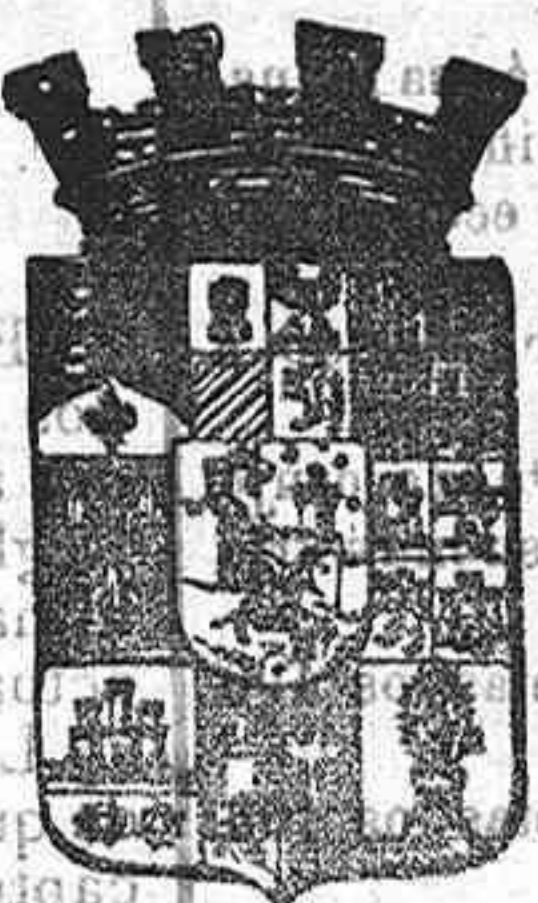


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénta. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado á este Ministerio por el Director general de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en consulta de los requisitos que deben exigirse para la facturación de carbones minerales, y teniendo en cuenta la conveniencia de dar las mayores facilidades posibles al tráfico de los mismos y de aclarar el cumplimiento de las disposiciones hasta ahora adoptadas para estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Con arreglo á las prescripciones de la Real orden de este Ministerio de fecha 30 de Abril último, publicada en la «Gaceta» del día 1.º del mes actual, son innecesarias las guías de circulación de carbones que exigían la Real orden de 18 de Agosto de 1916 y la orden de la Comisaría de Abastecimientos de 20 de Mayo de 1918.

2.º En sustitución de estas guías deberán exigirse á las expediciones de carbones hechas desde las minas productoras á los centros consumidores, bien para facturar en estaciones próximas de ferrocarril ó para cualquier otra clase de transportes, la presentación de la guía acreditativa de la declaración del pago del impuesto del 3 por 100 restablecido por la ley de 27 de Julio de 1918, y del resguardo de inscripción de los correspondientes contratos de venta en la Delegación Regia de Suministros Hulleros, constituyendo estos últimos resguardos las autorizaciones á que con motivo de facturaciones en

Bélmex se refiere el citado escrito del Director de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, y debiendo aplicarse, además, á ellas las prevenciones señaladas para algunos casos particulares en la orden de Comisaría de 25 de Junio de 1918.

3.º Para el movimiento interprovincial de carbones procedentes de depósitos ó almacenes establecidos por comerciantes industriales, bastará con una autorización del Gobernador de la provincia respectiva, previa consulta de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, según previene la orden de Comisaría de 8 de Agosto de 1918. En las poblaciones del litoral donde existan depósitos para abastecer á los vapores que de ellos se surten, podrán los Gobernadores conceder estas autorizaciones sin previa consulta á la Delegación, pero dando cuenta al citado Centro de las cantidades y clases de combustible expedidas para estos servicios.

4.º También concederán los Gobernadores, sin previa consulta, la autorización necesaria para la distribución de carbones dentro de cada provincia, siendo la presentación de estas autorizaciones, tanto para este caso como para el tráfico interprovincial, requisito indispensable para la facturación en ferrocarril.

5.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongán á lo establecido en la presente Real orden. Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.

MAESTRE

Señores Delegados Regios de Transportes y de Suministros Hulleros.

Autorizada la exportación del aceite de orujo, por Real orden de esta misma fecha, número 100, y motivada tal concesión en el hecho demostrado de unas existencias notoriamente superiores á las necesidades del consumo interior, es lógico que los beneficios de esa abundancia y de las atractivas demandas del exterior lleguen á los habituales consumidores de aquella materia, ó sean los fabricantes de jabón corriente. Por tanto, el aceite de orujo que con destino á la fabrica-

ción de jabón adquieran los que se dedican á esa industria, no deberá pagarse á precios que manifiestamente excedan del que resulta de los factores económicos enunciados.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se establece para la venta del aceite de orujo que los fabricantes de jabón necesiten para su industria el siguiente tipo de tasa:

Aceites de orujo verde, primera, 95 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites de orujo verde, segunda, 91 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites de orujo amarillo, primera, 87 pesetas los 100 kilogramos.

2.º La tasa que se establece corresponde á las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara ó fábrica), comprendida la obligación del vendedor de suministrar gratuitamente envases, á devolver en treinta días.

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse á las ventas que en las respectivas provincias se hagan por los almacenistas y detallistas en ellas establecidos, teniendo en cuenta los gastos de transporte, más una utilidad industrial que no podrá exceder de un 10 por 100.

4.º Dichas Comisiones provinciales harán la propuesta de sobretasa, que no empezará á regir hasta que la apruebe este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1919.

MAESTRE.

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

El Real decreto número 3, de este Ministerio, fecha 16 de Enero último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, es de aplicación general á las exportaciones de todas clases autorizadas ó de posible autorización; y disponiendo su artículo 2.º que las autorizaciones concedidas en el primer semestre no deberán exceder de la mitad de la cifra total señalada para el año, es de elemental obediencia á dicho precepto suspender la tramitación de expedientes de exportación tan pronto como se haya cubierto el cupo autorizable en el respectivo semestre.

Aplicando este criterio legal á las exportaciones de aceite de oliva, y resultando de los antecedentes que obran en esa Comisaría general que las autorizaciones concedidas hasta la fecha rebasan ya la cifra de 45 millones de kilogramos, correspondientes al semestre que terminará en 30 de Junio próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda la tramitación de solicitudes de exportación de aceite de oliva hasta 1.º de Julio próximo venidero.

2.º La Comisaría general de Abastecimientos de aceites dictaminará las solicitudes que se presenten hasta el día anterior, inclusive, á la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid». Si dichas solicitudes reuniesen todos los requisitos necesarios para su concesión, ó si, teniendo defectos, éstos se subsanaren antes de que se reanuden las autorizaciones, ocuparán los primeros lugares y serán consideradas preferentemente, dentro del segundo semestre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1919.

MAESTRE.

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara

Examinados los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados á los preceptos de los artículos 251 y 252 del Reglamento, la Comisión mixta ha acordado confirmar la declaración de profugo de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el periódico oficial, á fin de que por las Autoridades se proceda la busca y captura de los mismos.

Guadalajara 28 de Mayo de 1919. —El Presidente, Manuel Canalejas.

Mozos que se citan

Melitón Calleja Serrano, natural de El Bocigano.
Crisanto del Olmo Monje, de Guadalajara.
Antonio Benito García Hombrados, de Torremocha del Pinar.

Distrito Forestal de Guadalajara

El día 30 de Mayo último se ha recibido en este Distrito la siguiente Real orden:

«Practicados y aprobados por R. O. de 11 de Abril del corriente año los deslindes de los montes 160 y 161 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, denominados «Dehesa Boyal» y «Matilla y Solana», de la pertenencia de Pardos, y resultando de la ejecución de aquéllos la conveniencia de su agrupación en uno solo; siendo los informes emitidos en todo favorables á la referida agrupación; perteneciendo á la misma entidad propietaria; estando poblados de la misma especie; teniendo iguales condiciones de vegetación y regularizándose su perímetro que queda así mejor determinado, consiguiéndose al propio tiempo y por la reducción de once vértices la consiguiente economía en el amojonamiento, cuyo proyecto y presupuesto habrá de formularse bajo la base de un solo monte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Sección tercera del Consejo forestal y de lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se rectifique el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Guadalajara en lo que afecta á los montes números 160 y 161 denominados, respectivamente, «Dehesa Boyal» y «Matilla y Solana», de la pertenencia de Pardos, comprendiéndoles en un solo perímetro.

2.º Que el monte así formado se inscriba en el Catálogo con la siguiente descripción: Número 160. Término municipal: Pardos. —Nombre: «Dehesa Boyal Matilla y Solana». —Pertenencia: al pueblo de Pardos. —Límites: Norte, con el camino de Canales á Pardos y labores de vecinos de Pardos; Este, con labores de los vecinos de Pardos; Sur, con los montes números 207 Matilla y Valdeherrereros, del término de Torrubia, y 185 Común de la Carrasca, del término de Rillo, y Oeste, con el monte núm. 141 Dehesa Pinar, Guijarrales y Majadas y finca Sanchones, ambos del término municipal de Herrería. —Especie: Quercus toza. —Cabida total y forestal: 776'0566 hectáreas; y

3.º Que por ese Distrito se proceda á la publicación de la presente Real orden en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1919.—M. Monedero.—Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Guadalajara.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto y para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 2 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1919.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE é industria, arte ú oficio con que contribuye	Cuotas para el Tesoro — Pesetas.
BRIHUEGA .	
Tarifa 1.ª	
Angel Perez, tejidos.....	730 80
Vicente Ortega, ropas hechas.....	277 20
Eusebia Herraiz, id.....	277 20
Luis Domenech, id.....	277 20
Francisco Vilar, café.....	198 60
José del Cerro, aguardientes.....	287 60
Eliseo Lopez, tejidos.....	214 80
Fermin Saiz, id.....	214 80
Evaristo Zamorano, curtidos.....	120
Teresa Gonzalez, id.....	120
Hijos de Francisco Riaza, cera.....	120
Pedro Moreno, carnes.....	62 40
Santos Villa, id.....	62 40
Angel Gutierrez, id.....	62 40
Agapito Villa, comestibles.....	62 40
Leonarda Torralba, id.....	62 40
Matias Martinez, id.....	62 40
Carlos Alcalde, id.....	62 40
José Hernandez, id.....	62 40
Juan Hernandez, id.....	62 40
José Bermejo, id.....	62 40
Francisco Hernandez, id.....	62 40
Manuel Moracho, id.....	62 40
Francisco Morales, id.....	62 40
Máximo Villa, vinos.....	57 60
Marcial Torralba, id.....	57 60
Miguel Romera, id.....	57 60
Santos Barriopedro, id.....	57 60
Gualberto Ortiz, calzado.....	52 80
Santiago Esteban, relojes.....	52 80
Miguel Molino, mesonero.....	42
Juan Valentin Esteban, id.....	42
Bonifacio Ortiz, abaceria.....	42
Juan José Cepero, id.....	42
Trinidad Pardo, id.....	42
Maria Corral, bollos.....	31 20
Antonio Bedoya, café.....	28 80
Marcelino Ramos, huéspedes.....	28 80
Manuel Romera, tablajero.....	28 80
Ramón Galve, id.....	28 80
Tarifa 2.ª	
Manuel Martinez, trat. carbón.....	132
Ramón Casas, lanas.....	93 60
Fermin Corral, pieles.....	67 20
Tomás Arteaga, id.....	67 20
Francisco Vilar, mesa billar.....	40 80
El mismo, dos mesas tresillo.....	18 20

Cristobal Martinez, carruaje 4 ruedas 2 cab.....	55 20
José Cepero, carro 2 cab.....	9 60
Miguel del Molino, id.....	9 60
Manuel Martinez, id.....	9 60
Matias Martinez, id.....	9 60
Juan Torralba, id.....	9 60
Cristobal Martinez, id.....	9 60
El mismo, coche diario á Guad. 32 ks. 8 cab.....	393 60
Emilio Centenera, id á Cifuentes 28 ks. 4 cab.....	254 40
Flora Villa, id. 4 rued. viaj. Brih. á Bud. 19 ks.....	181 20
La misma, auto de Brih. á Cif. 28 id.....	235 20
La misma, auto de Guad. á Brih. 32 id.....	268 80
Tarifa 3.ª	
Juan Garcia, máq. hilar 60 husos.....	11 76
Francisco Ortega, 1 telar 145 ancho.....	11 80
Francisco Caballero, id.....	11 20
Manuel Cifuentes, id.....	11 20
Ramón Casas, id.....	11 20
Juan Garcia, batán menos 6 meses.....	89 60
El mismo, prensa hidr.....	13 44
Manuel Martinez, fáb. aserrar.....	180 60
El mismo, fuerza hidr.....	27 09
Hijos de Domingo Villa, curtidos.....	34 28
Mateo Gonzalez, aparato gasificador.....	62 72
Cristobal Martinez, fáb. jabón.....	28
Angel Perez, molino 1 pied.....	28
El mismo, fuerza hidr.....	4 20
Ambrosio Sedano, molino h.....	56
El mismo, fuerza hidr.....	8 40
Celestino Viejo, id.....	28
Idem, fuerza hidr.....	4 20
Angel Perez, fáb. de harina.....	728
Idem, fuerza hidr.....	109 20
Idem, id. chocolates.....	280
Idem, fuerza hidr.....	42
José Bermejo, máq. chocolate.....	35 36
Justo Hernandez, prensa husillo.....	109 29
Justo Gonzalez, id. viga.....	72 80
Tarifa 4.ª	
Federico León Ruiz, farmacéutico.....	110 88
Alvaro Sotillo, id.....	110 88
Esteban Riaza, veterinario.....	55 44
Vicente Molina, id.....	55 44
Luis Muñoz, abogado.....	132 92
Evaristo Casado, escribano.....	68 54
Luis Muñoz, notario.....	166 32
Pedro Marlasca, procurador.....	76 60
Esteban Riaza, juez m.....	15 44
José Contreras, confitero.....	120
Ramón Caballero, id.....	120
Tomás Arteaga, albardero.....	28 80
Carlos Gutierrez, id.....	28 80
Ramón Ortega, alpargatero.....	28 80
Fernando Centenera, barbero.....	28 80
Felipe Gonzalez, id.....	28 80
José Concostrina, id.....	28 80
Benito Peña, id.....	28 80
Valentín Vilar, id.....	28 80
Salvador Yagüe, id.....	28 80
Argel Ortiz, botero.....	28 80
Ramón Ortiz, id.....	28 80
Pedro Caballero, carpintero.....	28 80
Miguel Ortega, id.....	28 80
Alvaro Sotillo, colorero.....	28 80
Juan Diaz, herrero.....	28 80
Jorge Nieto, id.....	28 80
Francisco Nieto, id.....	28 80
Angel Nieto, id.....	28 80
Eugenio de la Torre, id.....	28 80
Manuel Domarco, hojalatero.....	28 80
Agustín Gutierrez, sastre.....	28 80
Vicente Leal, zapatero.....	28 80
Rosa Sotillo, id.....	28 80
Tarifa 5.ª	
Canuto Morón, horno pan.....	7 20
Eugenio de la Fuente, confitería.....	7 20
Bernardo Gonzalez, cobrador bolsa.....	45 60
Eusebio Herraiz, id.....	45 60

Ayuntamientos**ALAMINOS**

Por dimisión voluntaria del que á satisfacción de esta Corporación la ha venido desempeñando por espacio de 16 años, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual que el agraciado convenga con el vecindario.

Dicha Secretaría será solicitada de esta Alcaldía en término de quince días, terminados los cuales se proveerá, quedando nombrado para la interinidad al que ha cesado D. Francisco Fuente Amor.

Se advierte á los solicitantes que al cargo de Secretario irá unido el de Sacristán-organista, con los derechos de fábrica.

Alaminos 30 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Angel Puago.

VIÑUELAS

El día 10 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial subasta por pliego cerrado del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público durante diez años, con sujeción al pliego de condiciones y bajo el tipo de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos anuales.

Los licitadores habrán de acompañar á su respectivo pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, que aumentará el á quien se adjudique el servicio en otro cinco por ciento, como fianza definitiva.

Viñuelas 26 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Bernardino Fernández.

AZUQUECA

Los mozos que en este distrito hayan de ser alistados en el año próximo de 1920 y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de personas que les produzca excepción, según las disposiciones de Quintas, solicitarán la oportuna formación del expediente ante este Ayuntamiento durante el mes actual.

Azuqueca 2 de Junio de 1919.—El Alcalde, Trinidad Tortuero.

VILLASECA DE UCEDA

El día 9 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial subasta por pliego cerrado del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público durante diez años, con sujeción al pliego de condiciones y bajo el tipo de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos anuales.

Los licitadores habrán de acompañar á su respectivo pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, que aumentará el á quien se le adjudique

el servicio en otro cinco por ciento, como fianza definitiva.

Villaseca de Uceda 26 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Anacleto Gil.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Guijosa, los repartos de consumos y utilidades para 1919, por quince días.

Higes, las cuentas municipales de propios del año 1918, por quince días, y el recuento general de ganadería, por ocho id.

Mohernando, las cuentas municipales de 1918 y primer trimestre de 1919, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1920 á 1921, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala pasado dicho plazo no serán admitidas.

Azuqueca, hasta el 30 del actual.

Miralrio, id. id.

Juzgados de Instrucción

SIGUENZA.—Cédula de citación

Eduardo de las Heras Cañamares, mayor de edad, vecino de Jadraque y actualmente con residencia en Madrid, cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Guadalajara el día 14 de Junio próximo y hora de las diez, en que han de dar principio las sesiones del Juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones contra Francisco Lozano Cuadrado.

Siguenza 31 de Mayo de 1919.—El Juez de instrucción, Napoleón Ruiz Falcó.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.